

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2007-088-16

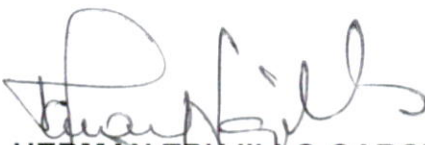
La entidad demandante vía electrónica envía un poder para esta actuación, no obstante revisado el mismo, corresponde al radicado No 2009-169, por lo que se dispone:

Por secretaria agréguese el memorial en mención, al radicado que corresponde.

El señor ALVARO G CASTELLANOS, observe que ya se envió la actuación al Superior.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>016</u> , fijado
Hoy <u>10 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2009-0458-16

Por estar ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.329.500).

Por secretaria, previa conversión, hágase entrega de los dineros consignados para este proceso, en la forma dispuesta en los autos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>626</u> , fijado
Hoy <u>10 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2011-0314-16.

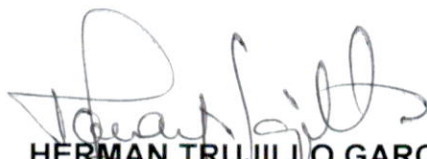
Teniendo en cuenta que el día y hora señalados para la práctica de la inspección judicial, se cruzó con otra diligencia programada con anterioridad, se dispone:

REPROGRAMAR la práctica de la diligencia de inspección judicial, para la hora de las 8:00 del día 19 del mes de mayo del año en curso.

Secretaria de las instrucciones pertinentes a los apoderados de la forma como se adelantara la audiencia. Estos se las transmitirán a sus representados y a los terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>076</u> , fijado
Hoy <u>10 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2004-258-21

Para resolver el recurso de reposición en contra del auto de 17 de septiembre de 2020, se **CONSIDERA**:

De entrada habrá de rechazarse el recurso impetrado, toda vez que el proveído que designo los peritos data de 26 de noviembre de 2007, visible al folio 164, y contra el mismo no se interpuso recurso alguno.

Ahora bien el auto recurrido, no está efectuando designación alguna, por el contrario, esta ordenando librar comunicación al auxiliar designado en auto de 6 de marzo de 2020, en virtud de que los nombrados no se han posesionado.

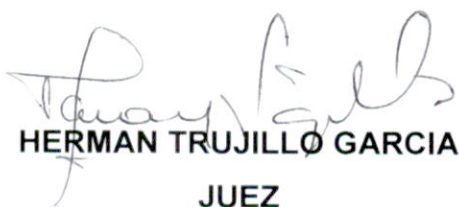
Así las cosas, no son de recibo los argumentos esgrimidos por el recurrente, máxime que la Imposición de una servidumbre no es un "intangibile", por lo anterior se **RESUELVE**:

Mantener incólume el proveído recurrido.

Por Secretaria agéndese cita a fin de que el apoderado de la actora o la persona autorizada por éste comparezcan al despacho para la revisión del expediente y toma de copias, lo anterior en virtud de que el proceso no está digitalizado.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>016</u> , fijado
Hoy <u>10 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2010-696-21

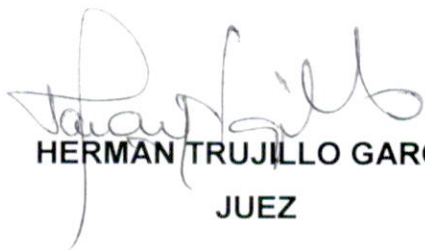
Por estar ajustada a derecho, se acepta la **TRANSACCION** celebrada entre las partes, por lo que se dispone:

- 1.- La terminación del proceso.
- 2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en los autos, en caso de estar embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición de la autoridad pertinente. Oficiese.
- 3.- sin costas-.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>016</u> , fijado
Hoy 10 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2015-0105-**34**

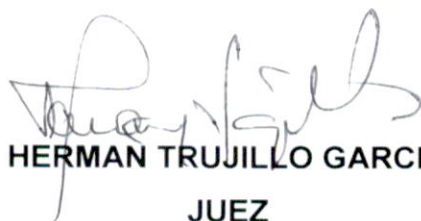
De la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, -excluyendo las costas- se le **corre traslado** a la ejecutada por el término de tres días. Fíjese el respectivo traslado. Art. 110 C.G.P.

Secretaria pratique la liquidación de costas.

Requírase a TRANSMILENIO S.A., a fin de que den respuesta al oficio 2020-114, librado en los autos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>016</u> , fijado
Hoy <u>10 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

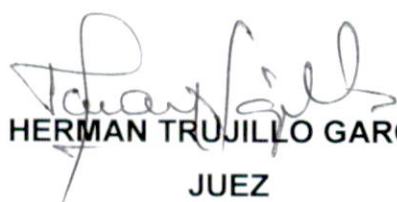
Ref. Exp 2020-094

Se **corrige** el **auto admisorio** de la demanda de fecha primero de septiembre de 2020, en el sentido de que el nombre correcto del demandado es JORGE HERNAN NEMOCON TORRES y no como allí se indicó JOGE, en los demás aspecto queda incólume el mismo.

Notifíquese este proveído por estado a los demandados ya notificados, a los restantes conjuntamente con el admisorio.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>016</u> , fijado
Hoy <u>10 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-144.

Para resolver se considera:

1.- Expresa el artículo 2189 del Código Civil:

“El mandato termina:

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido.
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.

3. **Por la revocación del mandante...**”

En el caso de autos, se establece sin el menor asomo de duda, que el demandante OSCAR SANCHEZ VEGA, revocó el poder otorgado al togado WILSON AURELIO PUENTES, y de conformidad a la norma en cita, el mandato conferido terminó, amén de que la ley no prevé requisito alguno adicional para dicha revocatoria.

Sumado a lo anterior, manifiesta el demandante, como así también lo hace el mandatario revocado, que el señor SANCHEZ firmó contrato de prestación de servicios con la firma INVACON, entidad ésta que no comparece al proceso.

En cuanto a que subsano la demanda en tiempo, hay que indicar, que, en este caso prevalece la voluntad del actor, quien manifiesta de manera enfática que no desea continuar con la demanda presentada, por no estar de acuerdo con el proceder del abogado.

Así las cosas, el despacho no puede pasar por alto la voluntad del demandante, por lo que se dispone:

1.- mantener incólume el auto de 20 de octubre de 2020.

2.- En el efecto suspensivo se concede el recurso de apelación incoado en contra del auto recurrido, ante le H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil-

Obsérvese el cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

Envíese la actuación al superior, a fin de que se surta la alzada. Ofíciense.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016 fijado
Hoy **10 MAR 2021**

a la hora de las 8:00 A.M.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-186

EJECUTIVO contra MEDIMAS –facturas médicas-

Teniendo en cuenta que la mayoría de las facturas base de la acción, fueron recibidas por la firma **IQ OUTSOURCING**, entidad totalmente diferente a la ejecutada, amén de que no se acredita en legal forma que las demás fueron recibidas por MEDIMAS, pues se allega un documento con el logo de la misma, unas suscritas por sendas personas, otras sin firma, lo cierto es que no hay certeza de que hayan sido entregadas a su destinatario, por lo que se **RESUELVE:**

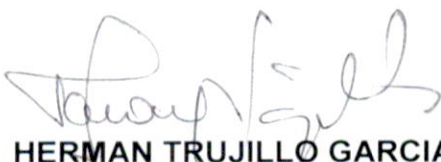
NEGAR la orden de pago deprecada.

Oficiese a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

Personería a JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>016</u> , fijado
Hoy <u>10 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-217

Subsanada en legal forma la demanda, se dispone:

I. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S**, para que pague en el término de ley las siguientes sumas:

1.- CAPITAL \$ 13.669.064.774,00 Moneda legal.

1.1. Los intereses corrientes sobre la anterior suma, causados del 24 de septiembre de 2019 al 1º octubre de 2020, la suma de \$ 1.948.673.334

1.2 Por los intereses de mora a la tasa permitida por la ley, desde el 2 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.

2.- CAPITAL \$ 187.064.400.00 Moneda legal

2.1. Los intereses corrientes sobre la anterior suma, causados del 23 de septiembre de 2019 al 1º octubre de 2020, la suma de \$ 31.760.928.00

2.2. Por los intereses de mora a la tasa permitida por la ley, desde el 2 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.

II. Igualmente SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.** e **INVERSIONES CONPROPIEDAD S.A.S.**, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

3. CAPITAL \$1.248.087.304.00 Moneda Legal.

3.1. Los intereses corrientes sobre la anterior suma, causados del 28 de septiembre de 2019 al 1º octubre de 2020, la suma de \$247.476.955

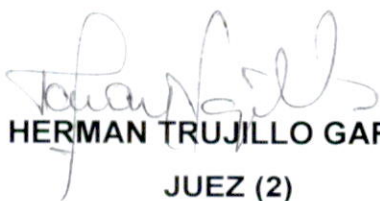
2.2. Por los intereses de mora a la tasa permitida por la ley, desde el 2 de octubre de 2020, hasta cuando se cancele la deuda.

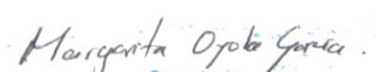
4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiése a la DIAN. Art. 884 E.T.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>016</u> fijado	
Hoy 10 MAR 2021	a la hora de las 8:00 A.M.
 Secretario	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-217

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

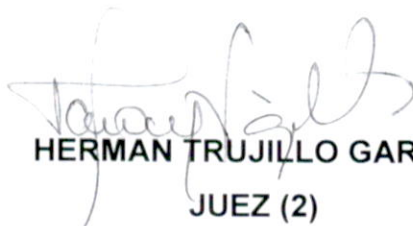
1.- Embargo y secuestro del inmueble determinado en el numeral 1º del escrito de cautelas.

2.- Embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso que adelanta RIORON en contra de la demandada COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S. Que cursa en el Juzgado 31 Civil del Circuito de esta ciudad, radicado bajo 2019- 077 líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$ 35.000.000.000.00

3.- embargo y retención de los dineros que a cualquier título posean las demandadas en los bancos determinados en el escrito de cautelas, así como los derechos fiduciarios allí indicados, líbrense los oficios pertinentes, limitando la medida a la suma de \$ 26.000.000.000.00

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>016</u> , fijado
Hoy 10 MAR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-254

Subsanada en legal forma la demanda, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ANDRES CASTILLO BRIEVA**, para que en el término de ley pague las siguientes sumas:

- 1.- CAPITAL: El equivalente a moneda legal colombiana al momento del pago a 465113,8621 UVR.
- 2.- Los intereses de mora a la tasa del 11,25% anual, sobre capital, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando el pago se produzca.
- 3.- Por concepto de cuotas vencidas el equivalente a 15.391,0376 UVR
- 4.- Los intereses de mora a la tasa del 11,25% anual, sobre cuotas causadas, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando el pago se produzca
- 5.- por los intereses de plazo causados hasta la presentación de la demanda, el equivalente a 17195,3062 UVR
- 6.- Como no se allega documento que preste mérito ejecutivo (ART. 422 del C.G.P.) con respecto a los seguros deprecados, se NIEGA la orden de pago en relación con los mismos.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, para lo cual **se libra** oficio al señor registrador de instrumentos Públicos de la ciudad.

Ofíciase a la DIAN. Art. 884 E.T.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>016</u> , fijado
Hoy <u>10 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-262

Subsanada el libelo, se dispone:

Admitir la demanda verbal de pertenencia (interés social), impetrada por los señores GUILLERMO VILLALOBOS CHAVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.3.236.344 de Vergara (Cundinamarca), MARÍA NELSA BAUTISTA CARDOZO, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.408.087 de Zipaquirá (Cundinamarca), BLANCA YASMINA RAMÍREZ MONDRAGÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.306.540 de Chivor (Boyacá), MARÍA SOLEDAD WILCHES RICO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.713.921 de Bogotá D.C., ARTURO LÓPEZ ALFONSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.382.728 de Funza (Cundinamarca), FREDDY BOCANEGRA ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93448566 de Chaparral (Tolima), y SANDRA PATRICIA ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.065.572 de Bogotá D.C., RAÚL POLANIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79472859 de Bogotá D.C., GERALDINE FIGUEROA TOVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.553.692 de Bogotá, MARISOL FIGUEROA TOVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.570.300 de Bogotá, MARIA ISABEL ROMERO TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.510.565 de Bogotá D.C. y LUIS ANTONIO CASTAÑEDA ATUESTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.988.031 de Cota (Cundinamarca) y WILLIAM BERNAL ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.257.987 de Usme, CONTRA **INVERSIONES CIUDAD BOLIVAR LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con Nit No. 830099720-1, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor ORLANDO MORENO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía 79.041.066, de quien se desconoce el domicilio o a quien haga sus veces y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

De ella y sus anexos, désele traslado a los demandados, por el término de veinte días.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes determinados en la demanda, para lo cual se libran los oficios pertinentes al señor Registrador de instrumentos públicos de la ciudad.

Se ordena le emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

Librense oficios informando la existencia de este proceso a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION TY REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI , para que hagan las manifestaciones a que haya lugar.

Los demandantes deberán instalar en sus predios una valla que contenga los datos y requisitos del numeral 7º del artículo 375 Ibídem.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>016</u> , fijado
Hoy <u>10 MAR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria